



135869

Subdirección Jurídica	
Abogada Redactora	
N.P.D.C.	

ACOGESOLICITUD DE SUCESIÓN CON REEMPLAZO ENTRE SUCESIÓN DE DON VÍCTOR ARMANDO RIVERA TOBAR Y DON MARIO ENRIQUE FLORES HENRÍQUEZ, Y ACOGE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON ENRIQUE SEGUNDO RIVERA TOBAR Y DON MARIO ENRIQUE FLORES HENRÍQUEZ/

VALPARAÍSO, 24 ENE. 2019

RES. EX. N° _____ / VISTOS: La solicitud

de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, presentada por la Sucesión de don Víctor Armando Rivera Tobar y don Mario Enrique Flores Henríquez, con fecha 07 de febrero de 2018; el informe técnico N° 1311, de 05 de septiembre de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; La Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.528; la Ley N° 20.451; la Resolución Exenta N° 844 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018, la Resolución Exenta N° 1313 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y de las especies altamente migratorias y demersales de gran profundidad, del año 2017, para su aplicación en el año 2018, de fecha 10 de abril de 2018 y la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la sucesión de don Víctor Armando Rivera Tobar presentó, con fecha 07 de febrero de 2018, solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, quedada al fallecimiento del causante señalado, respecto de la inscripción RPA N° 1567, correspondiente a la embarcación artesanal "SAN EUGENIO" matrícula N° 968, de la Capitanía de Puerto de Antofagasta.

Que, don Víctor Armando Rivera Tobar, cédula de identidad N° 4.519.726-3, -en adelante el causante- falleció con fecha 06 de agosto de 2016, según consta de certificado de defunción folio N° 44350905, emitido por don Víctor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo



General (S), el cual incorpora firma electrónica avanzada, con timbre electrónico del Servicio de Registro Civil e Identificación, emitido con fecha 01 de febrero de 2018, siendo sus herederos intestados sus hijos Hilda Aldina, Víctor Eugenio, Karina Mercedes, Pedro Armando, Doris del Carmen y Luis Alberto, todos de apellido Rivera Aguirre.

Que, la calidad de herederos del pescador fallecido -en adelante la sucesión- se acreditó con Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva, fecha de emisión 31 de enero de 2017, el cual da cuenta que la posesión efectiva del causante fue otorgada por Resolución Exenta N° 7086, de fecha 06 de diciembre de 2016, inscrita con el N° 73289, del año 2016, del Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región de Antofagasta.

Que, la inscripción vacante comprende la categoría de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "**SAN EUGENIO**" matrícula N° 968, de la Capitanía de Puerto de Antofagasta, RPA N° 1567.

Que, tras la dictación de la Ley N° 20.528, publicada con fecha 31 de agosto de 2011, se modificó el artículo 55, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciéndose, en su inciso tercero, que *"La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley. Con todo, la sucesión podrá optar, en el mismo plazo antes señalado, por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria. Dentro del mismo plazo, la sucesión podrá reemplazar la inscripción conforme a las normas del artículo 50 A."*

Que, conforme lo dispone el artículo 55, el plazo establecido por la ley para que la sucesión pueda ejercer alguno de los derechos contemplados en dicha disposición legal, es de dos años contados desde la fecha de defunción del pescador respectivo, acontecido, en el presente caso, con fecha 06 de agosto de 2016, venciendo dicho plazo, el 06 de agosto de 2018.

Que, de esta forma, la sucesión de don Víctor Armando Rivera Tobar, con fecha 07 de febrero de 2018, presentó solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, de acuerdo a lo regulado en el Artículo 50 B, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, en cuanto a la documentación presentada, figura la solicitud de sucesión con reemplazo respectiva, citada en Vistos, el Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva y el Certificado de Defunción. Se acompaña, además, poder ante Notario, suscrito por la sucesión, en el cual se designa mandatario común a don Enrique Segundo



Rivera Tobar, cédula de identidad N° 4.629.707-5, así como documento de asignación de beneficiario, mediante el cual se designa en dicha calidad a don Mario Enrique Flores Henríquez, cédula de identidad N° 10.741.483-5. Por último, se acompaña el respectivo contrato de reemplazo, de fecha 31 de enero de 2018, suscrito ante la Notario Público de Antofagasta, don Gonzalo Hurtado Peralta, en calidad de reemplazante y por don Enrique Segundo Rivera Tobar, como representante de la sucesión, en calidad de reemplazado.

Que, en tal sentido, la persona asignada como reemplazante de la vacante, esto es, don Mario Enrique Flores Henríquez, ya individualizado, figura inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Antofagasta, con el RPA N° 84332, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador, pues tiene inscrita la embarcación "DON HUGO", matrícula N° 1701 de Antofagasta, PA N° 124637.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 62 días de actividad para el 2015, 118 días para el 2016 y 103 días para el 2017, siendo el 50% del promedio anual para esta región 55 días de actividad para el 2015, 34 días de actividad para el 2016 y 29 días de actividad para el 2017, por tanto, al acreditar tres años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios

Que, se acompaña Certificado de Matrícula A-N° 1308580, de 29 de diciembre de 2017, emitido por la Capitanía de Puerto de Antofagasta, el cual da cuenta que la embarcación "SAN EUGENIO" matrícula N° 968, de la Capitanía de Puerto de Antofagasta, es de propiedad del reemplazante. Por su parte, el certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1308593, de fecha 05 de enero de 2018, da cuenta que se encontraba vigente y operativa a la fecha de la presentación. Por su parte, el anexo al certificado de matrícula, de fecha 04 de enero de 2018, da cuenta que la embarcación "SAN EUGENIO", ya individualizada, no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega.

Que, de conformidad a lo expuesto, la asignación de la vacante mediante la figura del reemplazo, fue realizada dentro del plazo de los dos años contemplados en el artículo 55, ya citado.

Que, asimismo, se desprende que el beneficiario de la vacante, cumple con los requisitos señalados en el artículo 51 de Ley General de Pesca y Acuicultura, y demás requisitos legales y reglamentarios, para acceder al Registro Pesquero Artesanal, en la categoría ya señalada.

Que, en consecuencia, atendido que se da cumplimiento a la normativa respectiva, y los requisitos documentales y



técnicos según así lo indica el Informe Técnico citado en Vistos, procede acoger la solicitud de asignación con reemplazo, respecto del RPA N° 1567, correspondiente a la embarcación artesanal "**SAN EUGENIO**" matrícula N° 968, de la Capitanía de Puerto de Antofagasta.

Que, cabe señalar que don Víctor Armando Rivera Tobar –el causante– se encontraba en comunidad con don Enrique Segundo Rivera Castro, quien a su vez presenta contrato de reemplazo de fecha 02 de agosto de 2018, suscrito ante Notario Público de Antofagasta, en virtud del cual se vende, cede y transfiere la embarcación "**SAN EUGENIO**" matrícula N° 968, de la Capitanía de Puerto de Antofagasta, RPA N° 1567, a don Mario Enrique Flores Henríquez, entendiéndose este Servicio la voluntad de las partes de efectuar un reemplazo parcial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura y demás normas pertinentes, cumpliendo el reemplazante los requisitos documentales, técnicos y normativos para que dicho trámite sea acogido, de conformidad con el análisis realizado en los considerandos precedentes.

Que, en razón de lo anterior, en virtud de las actuaciones realizadas por las partes, la inscripción de la embarcación "**SAN EUGENIO**" matrícula N° 968, de la Capitanía de Puerto de Antofagasta, RPA N° 1567, queda a nombre de don Mario Enrique Flores Henríquez, en calidad de reemplazado tanto de la cuota de la nave individualizada perteneciente a la sucesión de don Víctor Armando Rivera Tobar y la cuota de don Enrique Segundo Rivera Castro.

RESUELVO:

1. **ACÓGESE** –en virtud de las consideraciones de hecho y derecho expuestas– solicitud de sucesión con reemplazo presentada con fecha 07 de febrero de 2018, por la sucesión de don Víctor Armando Rivera Tobar, cédula de identidad N° 4.519.726-3, como reemplazado, y Mario Enrique Flores Henríquez, cédula de identidad N° 10.741.783-5, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal dejada tras el fallecimiento del causante ya referido, RPA N° 1567, correspondiente a la embarcación artesanal "**SAN EUGENIO**" matrícula N° 968, de la Capitanía de Puerto de Antofagasta.

2. **ACÓGESE** –en virtud de las consideraciones de hecho y derecho expuestas– la solicitud de reemplazo parcial remitida por Hoja de Envío/II/N° 12279 con fecha 07 de agosto de 2018, por Enrique Segundo Rivera Tobar, cédula de identidad N° 4.629.707-5, como reemplazado y, don Mario Enrique Flores Henríquez, cédula de identidad N° 10.741.783-5 como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 925276, RPA N° 1567, correspondiente a la embarcación artesanal "**SAN EUGENIO**" matrícula N° 968, de la Capitanía de Puerto de Antofagasta.



3. **PRACTÍQUENSE** los trámites correspondientes en el Registro Pesquero Artesanal

4. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción — actualmente, de Economía, Fomento y Turismo — que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades de Pesca y Acuicultura, y la Acreditación de Origen.

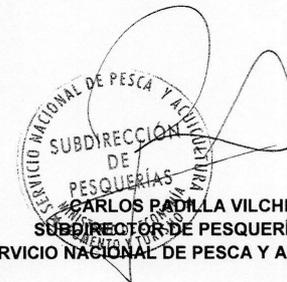
d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL"


SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBDIRECCIÓN
DE
PESQUERÍAS
CARLOS PADILLA VILCHES
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesados.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Antofagasta.
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de Partes.